

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 19 al 30 de julio de 2021 y del 20 al 31 de diciembre de 2021, inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus representaciones estatales y residencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SUSPENDERÁ LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMANADA DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES DEL 19 AL 30 DE JULIO DE 2021 Y DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS REPRESENTACIONES ESTATALES Y RESIDENCIAS.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 76 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 y 12, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Agraria de 23 de febrero de 1992, publicada en el Diario Oficial de Federación el 26 de febrero del mismo año.

Segundo. Que el Procurador Agrario es el representante legal de la institución y tiene, dentro de sus facultades, el expedir los lineamientos, normas internas, manuales, criterios, y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades que la Ley Agraria, este Reglamento y otras disposiciones le confieren a la Procuraduría.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles todos aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que elija el trabajador conforme al calendario vacacional dispuesto por la Procuraduría Agraria.

Quinto. Que tomando en consideración que aun cuando los periodos vacacionales dispuestos por la Procuraduría se encuentran sujetos a las necesidades propias del trabajo y de los mismos trabajadores, pero en especial de aquellos que por la naturaleza de su encargo deben desahogar dentro de los términos de ley los requerimientos judiciales que formulen a la Procuraduría Agraria los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales Federales o Locales, así como teniendo en cuenta que éstos gozan del primer y segundo periodo vacacional general y suspenden labores del 19 al 30 de julio, así como del 20 al 31 de diciembre del año 2021.

Sexto. Que este Organismo tanto en sus oficinas centrales como en las Representaciones Estatales y Residencias debe desahogar requerimientos que formulen los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales en los asuntos en que son parte, a fin de evitar que no corran los términos legales referidos en perjuicio de la Procuraduría Agraria durante los periodos vacacionales, que comprenderán del 19 al 30 de julio y del 20 al 31 de diciembre del año 2021, se emite el siguiente:

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Procuraduría Agraria, tanto en oficinas centrales como en sus Representaciones Estatales y Residencias, suspenderá la recepción de documentación judicial y jurisdiccional en los periodos comprendidos del 19 al 30 de julio de 2021 y del 20 al 31 de diciembre del año 2021, inclusive.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para efecto de su difusión y observancia se ordena publicar este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 134 y 144 de la Ley Agraria, así como 11 y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Dado en la Ciudad de México, el 6 de julio de 2021.- El Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.